



Interlocutorio	1656
Radicado	05266-31-03-003-2023-00314-00
Proceso	Verbal
Demandante	Cajemo S.A.S.
Demandado	Olive Country Suites S.A.S. y otro
Asunto	Repone – oficia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Se pasa a resolver la reposición contra el auto que rechazó la demanda y verificar si es posible la admisión.

ANTECEDENTES

1. En auto del 5 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda y en interlocutorio del 24 siguiente, se rechazó por no haber subsanado (folios 8 y 15 cuaderno principal).
2. La parte demandante presentó reposición y en subsidio apelación contra la decisión. El escrito contiene las razones de impugnación (folio 16 a 19 idem).

CONSIDERACIONES:

1. Inadmitida la demanda por las causales del inc. 3 del art. 90 del C.G.P., el demandante cuenta con cinco (5) días para subsanar so pena de rechazo.
2. La prueba de la existencia y representación de las partes es un anexo de la demanda (núm. 3 art. 84 del C.G.P.). En caso de no poderse acreditar la existencia del demandante o demandado, se procede así: *“1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda”* (núm. 1 art. 85 del C.G.P.).

3. El demandante acreditó que el escrito de subsanación de la demanda se remitió dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que la inadmitió (folios 9 a 14 cuaderno principal), por lo tanto, se repondrá el auto de rechazo.

4. El demandante no allegó la prueba de existencia y representación del codemandado Fideicomiso Olive, sin embargo, evidenció que presentó derecho de petición con la finalidad de obtener dicha prueba y manifestó que esta la tiene Fiduciaria Corficolombiana (folios 10 y 11 idem).

En consecuencia, se oficiará a Fiduciaria Corficolombiana para que expida copia del documento de constitución y administración de Fideicomiso Olive y una vez allegado se resolverá sobre la admisión de la demanda (inc. 4 numeral 1 art. 85 del C.G.P.).

RESUELVE

Primero: reponer el auto del 24 de octubre de 2023.

Segundo: oficiar a Fiduciaria Corficolombiana para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que comunica lo decidido, remita a este juzgado y con el rad. 2023-00314, la copia del documento de constitución y administración del Fideicomiso Olive con NIT 800.256.769-6. Expídase el oficio que comunica lo decidido, el cual queda a disposición del interesado, para que lo retire del juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero: posponer la decisión sobre la admisión de la demanda una vez allegado el documento de constitución y administración del Fideicomiso Olive con NIT 800.256.769-6.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

01112023 4

202300314